

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 258
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ DE LOS RESIDENTES DEL BARRIO EL CHECO DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los días 16 y 17 de junio de 2006, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los residentes del barrio el Checo del sector de Villa Palmeras, llevarán a cabo su tradicional “Fiestas de Cruz” en la calle Barbosa esquina con la Calle Lutz del sector de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a las tradicionales “Fiestas de Cruz” de los residentes del Barrio El Checo, a llevarse a cabo en la Calle Barbosa del sector de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 16 y 17 de junio de 2006, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa esquina Lutz del sector de Villa Palmeras en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE